JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2021-00138.
De: *Scotiabank Colpatria S. A.*
Contra: Gerly Pulido Olave.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Apórtese poder especial suficiente para actuar con el cumplimiento de las exigencias previstas en el canon 5, del Decreto 806 de 2020, que señala que «*[l]os poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*». En efecto, adviértase, que ahora tal mandato deberá ir dirigido concretamente al «*juez de conocimiento*» (art. 74 C. G. del P.).

2.- Informe dónde reposa el original del cartular base de la ejecución, toda vez que la demanda y sus anexos se allegaron de forma virtual (art. 245 ibid.).

3.- Corrija la pretensión por capital y el hecho relativo a este ítem, derivados de la obligación 4988589005358874 por cuanto el monto consignado por ese concepto en el pagaré es de $10.93**3**.756.

Intégrese tal corrección a la demanda en un solo escrito.

Notifiquese,

**Artemidoro Gualteros Miranda**
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **12 de abril de 2021**.
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.° 049,** fijado a las **8:00 a.m**.
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Didc

**Firmado Por:**

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d792999acb6ef083e9d5b101160ab457729a0dc4aa6f0b06110247e54528fd78**

Documento generado en 09/04/2021 05:32:11 PM